



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, once de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00103 00
Asunto	Libra mandamiento de pago, ordena oficiar a la DIAN, reconoce personería

La presente demanda con título singular se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82 y 468 del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez al título de ejecución aducido,

RESUELVE

Primero. Proferir mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO en favor del señor JUAN CARLOS CASTRO RAMÍREZ y en contra del señor OSCAR DARÍO BEDOYA ZAPATA, por las siguientes sumas:

- **\$60.000.00.00**, por concepto de capital incorporado a la letra de cambio No. 1, anexa al folio 9 del cuaderno digital, por **\$9.150.000.00**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 14 de junio de 2019 y el 14 de abril de 2020, a la tasa mensual efectiva del 1,5%, siempre que no sobrepase el máximo legal; y por los intereses por mora causados sobre el capital desde el 15 de abril de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.
- **\$50.000.00.00**, por concepto de capital incorporado a la letra de cambio No. 2, anexa al folio 8 del cuaderno digital; por **\$8.375.000.00**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 14 de junio de 2019, al día 14 de mayo de 2020, a la tasa mensual efectiva del 1,5%, siempre que no sobrepase el máximo legal; y por los intereses por mora causados sobre el capital desde el 15 de mayo de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

- **\$50.000.00.00**, por concepto de capital incorporado a la letra de cambio N° 3, anexa al folio 10 del cuaderno digital; por **\$9.150.000.00**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 14 de junio de 2019 y el 14 de junio de 2020, a la tasa mensual efectiva del 1,5%, siempre que no sobrepase el máximo legal; y por los intereses por mora causados sobre el capital desde el 15 de junio de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar personalmente el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, pronunciamiento este y cualquier otro que deberán ser dirigidos a este trámite, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. La notificación de la parte demandada deberá ser gestionada por la parte demandante, acreditando la misma al despacho con el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Ofíciase a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuarto. Se reconoce personería a la abogada MARÍA CARMENZA FRANCO GIL, en los términos del poder a él conferido.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c89a733990bdd5e8f82741d8295ac11e4f272dee762aa630229665ffb3e6734**
Documento generado en 11/09/2020 03:18:46 p.m.